

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,510

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1332-2020

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGUELA, M. D. C. 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numerales 6) y 8) de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, entre otras, emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos y emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "**OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas fundamentales y generales, que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil, las cuales están

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo número 1332-2020	A. 1-30
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 018-2021	A. 31-32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 44

reguladas por su legislación especial. La Policía Nacional es dirigida por el Presidente de la República, quien ejerce la administración pública, dirección y supervisión por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la citada Ley dice: "**SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN POLICIAL.** El Sistema de Educación Policial es el organismo de conjuntos policiales responsables de cumplir los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los policías en sus distintos niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Educación Policial en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Procedimientos operativos y mejora continua, en su caso. La Dirección Nacional de Educación Policial es responsable de ejercer la planeación, organización, dirección, evaluación y coordinación de la educación policial en todos sus niveles, así como las demás

atribuciones que se establezcan en la presente Ley y sus reglamentos, Ley de la Carrera Policial y sus reglamentos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la referida Ley, establece: “**RÉGIMEN ESPECIAL.** Los estudiantes aspirantes, cadetes, alférez y agentes, que se encuentran en formación inicial, están sujetos a una reglamentación especial que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina entre otros, estos pasan a formar parte de la Carrera Policial una vez cuenten con el respectivo acuerdo de nombramiento emitido por la autoridad competente, para su prestación de servicio activo en la Policía Nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de la Carrera Policial dispone: “**MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL.** Son miembros de la Carrera Policial, todo el personal de servicio policial en sus diferentes categorías y grados que hayan obtenido título de estudios policiales de un centro de formación policial acreditado en el país o en el extranjero y que cuenten con un acuerdo de nombramiento emitido por la autoridad competente. Se exceptúa de esta definición, la categoría de estudiantes de Centros de Formación Policial, quienes deben estar sometidos a un régimen especial establecido en su reglamentación”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 2874-2017 de fecha 20 de junio del 2017, se crea el **Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales**, identificada con las siglas “CETEP”, como una institución líder en la generación y potenciación del conocimiento especializado, la formación, capacitación, tecnificación, actualización, entrenamiento y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Policial de las diferentes Direcciones a Nivel Operativo u otras dependencias con que cuenta la Policía Nacional; instituciones operadoras de justicia a nivel nacional o extranjeras, mediante el desarrollo de programas académicos de alta calidad; contribuyendo con la tecnificación, profesionalización, idoneidad y certificación de los funcionarios de policía y demás operadores de justicia nacionales o extranjeros, que coadyuven al mejoramiento en

la prestación de un servicio de calidad, idóneo, imparcial y transparente a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Transformación de la Policía Nacional debe fundamentarse en la educación de todos los miembros de la Carrera Policial como eje transversal, basado en una formación sustentada en principios y valores, pero de manera primordial haciendo énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias que permitan contar con funcionarios de policía y operadores de justicia más comprometidos y con un mayor sentido de pertenencia institucional.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los grandes fines que se pretenden lograr a través de la profesionalización de los miembros de la Carrera Policial, es preciso emitir un **Reglamento Académico y Disciplinario** que siendo humanista, no pierda la esencialidad de la firmeza en la formación del carácter y la conducta presente y futura, en el desenvolvimiento de la vida de quienes tienen el privilegio de realizar estudios en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales (CETEP).

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades de que está investido el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y en aplicación a los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

artículos: 213 de la Constitución de la República de Honduras; 36 numerales 1), 6) y 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 5 de la Ley de la Carrera Policial y Acuerdo Número 2874-2017 de fecha 20 de junio del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente “**REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES POLICIALES (CETEP)**” que literalmente dice:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES POLICIALES (CETEP)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se deberá aplicar a todas las personas nacionales o extranjeras que se encuentren vinculadas académicamente en condición de estudiantes con el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales (CETEP).

ARTÍCULO 2.- **Condición de estudiante.** Son estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, aquellas personas que aprobando el proceso de selección, hayan sido admitidas en los diferentes programas de formación, capacitación, tecnificación, especialización, actualización, entrenamiento y perfeccionamiento que ofrece el CETEP, para lo cual, se incorporarán a través de un documento donde la dependencia en que laboran, los presenta oficialmente como Estudiante, previo al cumplimiento de los requisitos

establecidos para cada programa académico del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, tales como:

1. Nivel Básico.

Programa Académico básico de cualquier especialidad.

2. Nivel Medio.

Programas Académicos complementarios y especializados que le permitan al estudiante adquirir conocimientos y destrezas sobre temas específicos dentro de su especialidad.

El requisito para optar a estos, es contar con los programas académicos del Nivel Básico aplicado a todos los Miembros de la Carrera Policial, Operadores de Justicia o su equivalente para otras instituciones homólogas de otros países.

3. Nivel Superior.

Programas Académicos de Alta Especialización que requieren conocimiento, experiencia y destrezas, habiendo superado los niveles básicos y medio.

Lo anterior observará un riguroso cumplimiento del orden establecido; por ello, nadie podrá cursar y aprobar un nivel, sin haber aprobado el nivel inicial o anterior.

ARTÍCULO 3.- Los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales que hayan aprobado el programa académico, se graduarán en Ceremonia Pública, otorgándoseles un Diploma debidamente avalado por las autoridades del Sistema Educativo Policial y que los acreditará que poseen el conocimiento y la capacitación cursada.

En lo que se refiera a la selección, admisión, requisitos, permanencia, promoción y graduación de los estudiantes será determinado por cada programa de capacitación de acuerdo a las necesidades de perfiles y competencias que requiera cada Especialidad de la Policía.

CAPÍTULO II**MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO DE ESCUELAS
TÉCNICAS DE
ESPECIALIDADES POLICIALES (CETEP)**

ARTÍCULO 4.- La Misión del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales es la potenciación del conocimiento, la formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización y entrenamiento de todos los miembros de la Carrera Policial de Honduras, así como de otros funcionarios operadores de justicia nacionales o extranjeros, encargados de hacer cumplir la Ley a nivel nacional o internacional; mediante el desarrollo de programas académicos de alta calidad, que les permita cumplir de manera satisfactoria, con cada uno de los procedimientos y acciones tendientes a garantizar la tranquilidad y la seguridad de la sociedad; desempeñándose con capacidad profesional en las distintas Direcciones a Nivel Operativo y demás dependencias de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5.- La Visión del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales es ser una institución líder en la generación y la potenciación del conocimiento especializado, contribuyendo con la tecnificación, profesionalización, idoneidad y certificación de los funcionarios de policía, para combatir el delito en sus diversas formas y tipos, atacar la impunidad, prevenir, controlar la violencia y la criminalidad, contribuyendo así a la solución de los problemas de orden público, seguridad y protección de las personas naturales, jurídicas y sus patrimonios.

CAPÍTULO III**OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESCUELAS
TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES POLICIALES
(CETEP)**

ARTÍCULO 6.- La formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización, entrenamiento para el logro

de la formación por competencias en las diferentes áreas especializadas precisa de un direccionamiento especial y multidisciplinario para afirmar el ser, el saber y el saber hacer, para saber servir con eficiencia, eficacia, efectividad, capacidad profesional y ética; es por tal motivo que el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, tiene los objetivos siguientes:

1. Definir y desarrollar los programas académicos en las diferentes especialidades con que cuente la Policía Nacional, teniendo en cuenta todas las variables inmersas en los procesos y procedimientos que permitan la profesionalización y tecnificación de los miembros de la carrera policial y otros operadores de justicia, para hacer más efectivo y profesional el servicio y respuesta a las demandas de la población.
2. Adoptar e instituir para la enseñanza - aprendizaje, cualquiera de las estrategias que fueren necesarias, asegurando en los estudiantes el desarrollo o fortalecimiento de sus competencias.
3. Capacitar a todos los miembros de la Policía Nacional y demás operadores de justicia que lo requieran, a quienes se les demanda efectividad en el desempeño de sus funciones.
4. Desarrollar la cultura de sentido de pertenencia, amor institucional, solidaridad, respeto al imperio de la Ley y a los Derechos Humanos.
5. Establecerse como una institución líder en la formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización, entrenamiento y perfeccionamiento de los funcionarios de policía y demás operadores de justicia, a nivel nacional e internacional, mediante efectivos programas académicos especiales, como de seguimiento y retroalimentación a los egresados, mediante un plan de educación continua y recurrente.

6. Promover en cada una de las jornadas académicas, el fortalecimiento de los principios éticos donde se incentive el interés y el deseo de servir, reflejado en la efectividad del servicio.
7. Realizar constantemente las evaluaciones de los distintos procesos, planes y programas; así como de los estudiantes, docentes y egresados; estos últimos para conocer sus falencias y ofrecerles oportunas acciones de mejora y de retroalimentación por medio de la educación continua y recurrente.
8. Garantizar el fortalecimiento de las competencias requeridas, mediante el desarrollo de programas académicos para el cumplimiento efectivo del servicio policial.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CETEP

ARTÍCULO 7.- Programa Académico. - Comprende los diferentes talleres, seminarios, cursos, diplomados, tecnicaturas u otros programas académicos otorgados por autoridad competente, ya sean estos especializados o complementarios que desarrollados bajo una metodología específica, buscan la obtención de la certificación académica.

ARTÍCULO 8.- Los programas académicos ofertados por el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales son:

1. De Formación: Es el programa académico básico desarrollado en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, dirigido a los profesionales de policía y demás operadores de justicia nacionales y extranjeros, destinados a cumplir sus funciones en las áreas de su especialidad y asignación, previa aprobación de los requisitos del perfil.

2. De Actualización: Proceso educativo posterior al programa de formación inicial, orientado a fortalecer las competencias de los profesionales de policía u otros operadores de justicia.

3. De Capacitación: Proceso educativo de tipo informal para el trabajo y el desarrollo humano, dirigido al personal de la Policía Nacional y demás operadores de justicia nacionales o extranjeros, con el fin de mejorar el desempeño en los cargos.

4. Especialización: Proceso educativo de formación en un área específica del conocimiento y la ciencia, dirigido al personal de la Policía Nacional y demás operadores de justicia.

5. Tecnificación: Proceso educativo que incluye la dotación de recursos técnicos a una actividad determinada para mejorarla y modernizarla.

6. Entrenamiento: Proceso educativo posterior al programa de formación, orientado a fortalecer las competencias de los profesionales de policía u otros operadores de justicia.

CAPÍTULO V

METODOLOGÍAS DE ESTUDIO EN EL CETEP

ARTÍCULO 9.- Metodologías de Estudio. Para el desarrollo de los programas académicos ofertados por el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, se contemplan tres metodologías, así:

1. Presencial: Cuando el estudiante asiste personalmente a las actividades programadas en forma permanente, en jornadas diurnas o nocturnas.

2. A Distancia: Son programas académicos apoyados en diferentes tecnologías de la información y comunicación que permiten que los estudiantes tengan la oportunidad de acceder, garantizando su calidad de educación mediante enfoques pedagógicos. Esta modalidad requiere de un porcentaje de asistencia personal para el cumplimiento de determinadas estrategias exigidas en el proceso educativo.

3. Virtual: Son programas académicos apoyados en diferentes tecnologías de la información y comunicación, que

permiten que los estudiantes tengan la oportunidad de acceder sin importar el momento o lugar en el que se encuentran, garantizando su calidad de educación mediante enfoques pedagógicos. Esta modalidad no requiere asistencia personal del estudiante.

ARTÍCULO 10.- La Educación a distancia y virtual se convierte en una estrategia metodológica que no requiere la asistencia permanente en el aula y se apoyan en la tutoría. Las tecnologías de la información y la comunicación, facilitan los procesos de interacción de docentes y estudiantes, con apertura de tiempos, ritmos, espacios y métodos; tendientes al desarrollo del auto-aprendizaje.

ARTÍCULO 11.- El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, coordina y desarrolla dentro de las metodologías de enseñanza aprendizaje las tutorías, como un apoyo académico y pedagógico que el programa a distancia y virtual brinda al estudiante para potenciar el proceso académico, de carácter obligatorio o voluntario. El acompañamiento tutorial que se brinda al estudiante en un determinado programa académico, puede realizarse de manera recíproca para lo cual se utilizarán las técnicas y equipos informáticos que permiten comunicarse a distancia por vía electrónica (TIC).

La selección de tutores está a cargo de la Dirección del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales en coordinación con el Departamento Académico y la Unidad de Telemática teniendo en cuenta el cumplimiento al procedimiento determinado para tal fin, el perfil profesional y docente, así como las competencias que debe tener para el cumplimiento de las TIC.

ARTÍCULO 12.- Son de obligatorio cumplimiento para la educación a distancia los encuentros presenciales periódicos de estudiantes en el Campus del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes que realicen un programa académico de educación continua, deberán cumplir con el cronograma establecido para su desarrollo, presentación y sustentación de actividades evaluativas; en caso de incumplimiento en la entrega de trabajos, ejercicios u otras actividades, serán sujetos del procedimiento disciplinario y aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 14.- Las actividades de evaluación autorizadas en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales para la educación a distancia son: Trabajos de investigación, pruebas escritas, trabajos prácticos, foros y otras actividades acordes a la capacitación desarrollada y al criterio del tutor, para valorar el logro de competencias.

ARTÍCULO 15.- El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales certifica la asistencia a los programas de educación continua, para lo cual el estudiante deberá superar el noventa por ciento (90%) para los presenciales; y setenta por ciento (70%) de participación en la plataforma para los virtuales, de acuerdo a la duración de cada evento académico. Si el estudiante encuentra dificultades para enviar las actividades académicas, deberá comunicarse con la coordinación del grupo de educación a distancia, quien deberá subsanarlas en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO VI

SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DEL ESTUDIANTE

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 16.- Selección. El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales librería oficio para las diversas dependencias de la Policía Nacional y demás instituciones operadoras de justicia nacionales y extranjeras, para que

realicen el procedimiento de selección del personal aspirante a formar parte del programa académico del CETEP, debiendo cumplir los requisitos establecidos para el ingreso respectivo.

ARTÍCULO 17.- La autoridad que propone al postulante del programa académico en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, verificará previamente si éste reúne los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al mismo; así como si se encuentra en una óptima condición física y mental que garantice su participación plena de acuerdo al programa académico al cual aspira, condición que deberá acreditarse con los documentos legales respectivos.

ARTÍCULO 18.- Inscripción. Es el acto mediante el cual se formaliza la solicitud de admisión para ingresar a los programas académicos que ofrece el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales como Centro Educativo Policial. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la capacitación a la cual aspira.

ARTÍCULO 19.- El estudiante deberá ser postulado mediante oficio debidamente firmado por el responsable de cada Dirección de la Policía Nacional, cuando estos sean miembros de la Carrera Policial; del Director de la Escuela Judicial cuando procedan del Poder Judicial; del responsable de la Escuela de Fiscales cuando procedan del Ministerio Público, del Director de la Academia Nacional Penitenciaria cuando procedan del Instituto Nacional Penitenciario, del Director de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia del Estado, de la Dirección de Marina Mercante, de la Dirección Adjunta de Rentas Aduanera, de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, de las Fuerzas Armadas de Honduras o de cualquier otra autoridad directiva de la institución nacional o extranjera operadora de justicia de donde proceda el postulante, la cual debe contener el grado jerárquico y académico, nombre completo, Identidad y la designación del programa educativo al cual aspira, siendo este el medio que demuestra que ha sido presentado en condición de Aspirante.

ARTÍCULO 20.- Admisión. Es el acto mediante el cual se incorpora al postulante como “Estudiante”, previo a la verificación de que cumple con todos los requisitos exigidos para el programa académico.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 21.- Requisitos. Todo aspirante a ingresar como estudiante del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, deberá cumplir los requisitos exigidos por cada programa académico de acuerdo a los cargos, perfiles y competencias necesarias. Debe ser propuesto previa e inicialmente por su jefe inmediato y por la autoridad de la dependencia especializada de su asignación, sea esta nacional o extranjera, tal y como lo establece el presente reglamento, para garantizar que posterior a la capacitación desarrollará las competencias adquiridas. Para cada programa académico se tiene definido un perfil por competencias, el cual deberá ser observado y de estricto cumplimiento por los jefes inmediatos; razón por la cual en los programas del nivel táctico y operacional deberán participar única y exclusivamente los miembros de la carrera policial de todos grados jerárquicos pero de la clasificación profesional regular que formen parte del nivel operativo. En los programas académicos relacionados con las áreas administrativas, podrán participar miembros de la carrera policial de todos los grados jerárquicos y de toda la clasificación profesional; personal auxiliar o categorías homólogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. Para los programas del nivel táctico y operacional del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, los aspirantes deberán aprobar las pruebas de suficiencia física evaluada.

ARTÍCULO 22.- Los funcionarios que aspiren a participar en los programas académicos del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir los siguientes:

1. Ser oficialmente propuesto por la autoridad competente de donde procede.
2. Aprobación de la evaluación física cuando corresponda al programa académico.
3. Aprobación de la evaluación psicométrica respectiva según el programa al que postula.
4. Acreditar el grado académico que ostenta con la respectiva fotocopia de título o diploma.
5. No poseer antecedentes penales ni policiales, acreditado con las respectivas constancias vigentes.
6. No tener pendiente procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional.
7. El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, se reserva el derecho de admisión y aplicar en cualquier momento del desarrollo del Programa Académico, las evaluaciones o pruebas que se consideren pertinentes, sean estos los Mecanismos de Evaluación de Confianza u otros.
8. Los exámenes médicos que acrediten la buena condición física y mental, requeridos por parte del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, de acuerdo a los programas académicos son:

- A. Examen de VIH
- B. Examen de embarazo
- C. Examen oftalmológico
- D. Exámenes hematológicos:
 - a. Plaquetas
 - b. Diferencial
 - c. RH (Tipo de Sangre)
- E. Química sanguínea que incluya:
 - a. Glicemia
 - b. Colesterol

- c. Triglicéridos
- d. Ácido úrico
- F. Examen general de orina
- G. Examen general de heces
- H. Anticuerpos para Hepatitis B
- I. Anticuerpos para Chagas
- J. Radiografía de Tórax PA, con su respectiva lectura de especialidad.
- K. Otros exámenes médicos que por la naturaleza del programa académico al que postula, se requiera.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL

ESTUDIANTE DEL CENTRO

DE ESCUELAS TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES POLICIALES (CETEP)

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23.- Además de los derechos consagrados por la Constitución de la República y las leyes para todos los ciudadanos, son derechos de los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, los siguientes:

1. Conocer el plan de estudios del programa académico al cual asisten, el Reglamento Académico y Disciplinario, así como los demás instrumentos de carácter normativo, general o particular que incidan en la vida académica y administrativa de la comunidad estudiantil del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales;
2. Gozar plenamente de los derechos que le asisten en su condición de persona humana;
3. Que se le proporcione una educación en la formación y capacitación con los más altos estándares de calidad y mejora continua;

4. Ser informado oportunamente sobre los objetivos, competencias a fortalecer, contenido y metodología que se aplicará durante el desarrollo del programa académico.
5. Recibir oportunamente el material didáctico ofrecido por el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, para el desarrollo del programa académico.
6. Participar en las evaluaciones de los procesos académicos.
7. Solicitar la revisión de sus evaluaciones cuando lo considere necesario de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente reglamento.
8. Presentar solicitudes respetuosas a los docentes o instructores, demás autoridades académicas y administrativas, agotando las instancias jerárquicas de acuerdo a las normas establecidas.
9. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor de acuerdo con las normas vigentes.
10. Recibir del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral y su desarrollo profesional.
11. Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes o instructores, superiores y demás funcionarios adscritos al Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
12. Hacer buen uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
13. Hacer cuanto reclamo crea pertinente, en forma cortés y respetuosa ante las instancias correspondientes.
14. Participar en las actividades, recreativas, sociales, culturales, científicas y deportivas que desarrolle el Centro

de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales o donde éste sea invitado a participar con sus estudiantes.

15. Garantizar al estudiante las condiciones de atención médica preventiva, prestación de primeros auxilios, así como, el traslado diligente a un Centro de atención médica de acuerdo al requerimiento y situación de salud.
16. Obtener permisos justificados, previo estudio del caso por parte de las autoridades académicas del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
17. Otros que a iniciativa de las autoridades del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales se consideren incentivos al comportamiento y aptitud del estudiante del Centro de Estudios.

SECCIÓN II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24.- Son deberes de los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución de la República, las Leyes del ordenamiento jurídico nacional, Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, Ley de la Carrera Policial y sus Reglamentos, régimen académico y disciplinario, demás normas y directrices del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
2. Observar obediencia y puntualidad en el cumplimiento estricto de órdenes y disposiciones de las autoridades superiores ya sea en forma individual o colectiva.
3. Respetar a la comunidad educativa en general sin distinción de raza, género, religión, condición, creencia o ideología.

4. Responder solidariamente en el mantenimiento de la disciplina y el orden dentro y fuera del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
5. Actuar de manera cortés, con disciplina y respeto, dentro y fuera del salón de clases cuando un superior, docente o instructor haga mención de alguien en particular o pregunte respecto a la clase, el estudiante deberá ponerse en pie adoptando la posición de firme y contestará lo que se le requiera.
6. Participar en las diversas actividades que se desarrollen en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, cumpliendo con entusiasmo y disciplina.
7. Mostrar siempre, pulcritud, aseo y cuidado personal.
8. Mantener e incentivar las buenas relaciones humanas, compañerismo y decoro.
9. Usar correctamente las prendas de vestir, tales como uniformes u otro tipo de indumentaria.
10. Acatar las normas de seguridad en el manejo, uso y mantenimiento de armas de reglamento y equipo asignado.
11. Observar esmerado cuidado en el uso de las instalaciones del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, logrando su conservación, mantenimiento y limpieza.- Si se presenta alguna irregularidad, deberá proceder a reportar cualquier desperfecto ante la autoridad que corresponda.
12. Respetar las disposiciones jerárquicas, buenas costumbres y convivencia con personal de instructores, compañeros y demás personas dentro y fuera de las instalaciones, recordándole que su conducta es un reflejo de sí mismo, de su familia y de su institución.
13. Deberá hacer uso de la indumentaria necesaria acorde a la actividad a realizar, la cual portará correctamente.
14. Realizar actividades o proyectos de vinculación con la comunidad, en caso que la duración de la capacitación sea igual o mayor a un mes (30 días).
15. No podrá portar ningún tipo de arma que no sea de reglamento asignada u otros dispositivos que puedan causar daño, dentro de las instalaciones del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales u otro Centro de Estudio asociado al mismo.
16. Los estudiantes que participen en programas educativos iguales o superiores a cuatro semanas deberán presentar proyecto comunitario, coordinado por el Departamento de bienestar y vinculación del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
17. Se prohíbe el ingreso a las instalaciones del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, bajo la ingesta de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o estupefacientes clasificadas como ilegales.
18. Cada estudiante deberá hacerse responsable del cuidado de sus objetos personales, como computadoras, teléfonos, libros y cualquier otro objeto personal. El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales no se hace responsable por daños o pérdidas.
19. Reportar de inmediato todo hecho anómalo, según la cadena de mando establecida en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
20. Hacer entrega de los implementos asignados por parte del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, al momento que culmine el programa académico.

21. Auxiliar a sus compañeros de estudio, así como el personal del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, cuando se requiera.
22. Mantener la discreción en todos los asuntos que conozca, dentro y fuera del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
23. Mostrar dedicación al estudio, durante el desarrollo del programa académico al que asiste en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
24. Los estudiantes no podrán ingresar a las áreas administrativas del Centro Educativo a menos que esté avalado por una autoridad.
25. Enaltecer la imagen y el buen nombre del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
26. Realizar las tareas y los trabajos que se le asignen.
27. Informarse de las actividades académicas programadas por el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
28. Tener conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional, como también de la Ley de la Carrera Policial, otras leyes y reglamentos aplicables a los miembros de la Carrera Policial.
29. Someterse a las diversas pruebas de evaluación del programa académico al que asiste en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
30. Presentarse a las evaluaciones en la fecha y hora establecida; la inasistencia sin causa justificada significa la pérdida del evento educativo.
31. Cumplir con el horario establecido para cada programa académico. Por tal razón deberá ser consciente que por

ausencias superiores al 10% en total de las horas clase, perderá automáticamente su derecho a certificación, sean estas horas acumuladas de manera continua o alterna.

32. Respetar al Jefe de Curso al Monitor, como canal inmediato en la relación con las demás autoridades del Centro educativo y cadena de mando respectiva.
33. Aceptar la autoridad del monitor, sea cual fuere su grado, por cuanto éste representa al Director del Centro educativo.
34. Reparar cualquier daño causado a la infraestructura o logística del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, por descuido o mal manejo. Este responderá de manera inmediata con la reparación de dicho daño o en su efecto a cubrir el costo monetario que dicha reparación conlleve.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES EN EL CETEP

ARTÍCULO 25.- Evaluación. Es el proceso mediante el cual se mide el conocimiento adquirido por los estudiantes de acuerdo al programa educativo recibido, el cual se realiza a través de la aplicación de calificaciones cuantitativas y cualitativas que permitan fortalecer las competencias en todas las Áreas y Dependencias de la Policía Nacional, como ser: Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC), Dirección Policial de Investigaciones (DPI), Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE), Dirección Nacional de Protección y Servicios Especiales (DNPSE), Dirección Nacional Policial Antidrogas (DNPA), Dirección Nacional de Servicios Policiales Fronterizos (DNSPF), Dirección Nacional de Educación Policial (DNEP) y otras dependencias de la Policía Nacional y operadores de justicia nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones académicas en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales se efectúan a través de las diferentes pruebas o exámenes que se realizan a un estudiante sobre el desarrollo del contenido sintético del programa académico.

SECCIÓN I

TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27.- Evaluación de Conocimiento. Se aplicará a todo el personal que acude a los programas académicos del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales; esta evaluación resulta beneficiosa para el proceso de enseñanza aprendizaje porque permite al docente, instructor o facilitador, adecuar su plan, diseño instruccional del espacio curricular a las necesidades de conocimiento, habilidad y actitud, que demandan los participantes.

ARTÍCULO 28.- Evaluación Inicial-Conducta de Entrada. Es la prueba diagnóstica, que determina el nivel de conocimientos con que ingresan los participantes al proceso educativo o instruccional, cuyos resultados permitan al docente, instructor o facilitador, hacer los ajustes metodológicos para estandarizar los conocimientos y las habilidades, o promover actitudes idóneas frente a las diferentes situaciones que pudiesen enfrentar éstos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Evaluación Parcial. Esta evaluación está basada en el análisis de casos, problemas, proyectos, investigaciones, prácticas de campo, laboratorios y pruebas escritas; documentado este proceso en el portafolio del estudiante que contiene una evaluación sumativa, la cual permite evidenciar la apropiación gradual del conocimiento en el proceso de enseñanza - aprendizaje, a fin de garantizar el logro de las competencias definidas en el plan de estudio.

ARTÍCULO 30.- Evaluación Final. Es el procedimiento mediante el cual, se valora si se alcanzaron las competencias establecidas a través de los métodos de enseñanza-aprendizaje aplicados por los docentes, instructores o facilitadores que intervinieron en el desarrollo del programa académico.

ARTÍCULO 31.- Evaluación del Programa Académico. Es el procedimiento mediante el cual se obtiene la opinión de docentes, instructores y estudiantes, para retroalimentar y eficientar los procesos de educación. Esta evaluación permite al Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, desarrollar las estrategias multidireccionales de mejora continua, que ayuden a optimizar los servicios que se brindan a los estudiantes y presentar los resultados a la Dirección Nacional de Educación Policial, así como a los Organismos Cooperantes.

ARTÍCULO 32.- Los programas académicos del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, constituyen el desarrollo y fortalecimiento de la potenciación del conocimiento con la formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización y entrenamiento; o fortalecimiento de las competencias profesionales policiales y mejora del desempeño de todos los miembros de la Carrera Policial y demás operadores de justicia nacionales o extranjeros; para lo cual se evalúan los elementos siguientes:

- 1. Competencias:** Conocimiento, habilidades y actitudes adquiridas, fortalecidas o comprendidas.
- 2. Pedagogía y Didáctica:** Temas, docencia, material utilizado y actividades realizadas.
- 3. Planeación Educativa:** Conocimiento previo del evento, responsabilidad de los docentes, instructores o facilitadores, la duración del evento y el desarrollo de los temas.
- 4. Logística y Organización:** Cumplimiento de los horarios, calidad de las instalaciones, aseo, alimentación y uso de medios pedagógicos.

5. Evaluación de los docentes, instructores y facilitadores:

Desempeño, capacidad en el manejo de temas y desenvolvimiento en el espacio curricular.

ARTÍCULO 33.- Evaluación de Seguimiento Estudiantil.

Consiste en verificar que los egresados del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales aplican eficientemente las competencias adquiridas en el programa educativo al cual asistió. El CETEP es consciente que sus programas académicos, no sólo se valorizan en la cantidad de personal certificado, sino que los mismos son creados bajo la premisa que los egresados deben presentar una mejora de su desempeño profesional, prestando a la ciudadanía un servicio de calidad que se refleje en una mejor atención al ciudadano y una pronta respuesta de justicia, bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos.

En esta evaluación se realiza un análisis comparativo entre la evaluación del jefe inmediato y la autoevaluación que realiza el egresado. Permite desarrollar programas académicos encaminados a contrarrestar las debilidades encontradas durante el proceso investigativo y a mejorar las condiciones de trabajo establecidas.

ARTÍCULO 34.- Los aspectos de evaluación de seguimiento estudiantil en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, deben estar relacionados a:

- 1. Conocimiento de idoneidad y destrezas:** Perfil laboral, iniciativa, conocimiento, capacidad de análisis, capacidad investigativa y adaptabilidad.
- 2. Efectividad en el servicio:** Administración del tiempo y la logística, capacidad para delegación de responsabilidades e informar de manera adecuada a quien corresponde.
- 3. Trabajo en equipo:** Escucha atentamente, comparte planes de trabajo en equipo, motiva y orienta a sus compañeros.
- 4. Aptitud y Disposición:** Muestra interés, decoro, plantea soluciones, conoce y propone iniciativas.

ARTÍCULO 35.- Evaluación de Personal. Dirigida a evaluar el desempeño del recurso humano temporal o permanente del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, quienes deben tener manejo de sus funciones, facultades, historia, principios, valores, organización, visión y misión institucional; ejecutada por facultativos, encaminada a fortalecer los procesos de formación, capacitación y desarrollo profesional de la institución policial.

SECCIÓN II**DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 36.- La evaluación académica en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales será integral, es decir: Continua, sistémica y coherente; formativa y concertada. Según las definiciones siguientes:

- 1. Continua:** Es el seguimiento permanente que permite apreciar las dificultades y los avances en el proceso de aprendizaje de cada estudiante.
- 2. Sistémica y coherente:** Se basa en principios que guarden relación con el modelo pedagógico por competencias profesionales policiales, el perfil de los programas y sus propósitos.
- 3. Formativa:** Permite reorientar los procesos educativos de manera oportuna para lograr el mejoramiento continuo de los programas.
- 4. Concertada:** Es la acordada entre los docentes y estudiantes al inicio de los programas académicos, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Propósitos de la evaluación académica: La evaluación académica debe estar orientada a:

1. Verificar el logro de las competencias profesionales policiales en los estudiantes.
2. Identificar limitaciones o dificultades en el proceso de aprendizaje.
3. Proporcionar información al profesor para revisar y ajustar las actividades de aprendizaje propuestas.
4. Ofrecer la información a los estudiantes sobre los resultados obtenidos.
5. Rediseñar las estrategias de enseñanza-aprendizaje si los resultados no fueron óptimos.
6. Retroalimentar al estudiante e indicarle alternativas de refuerzo que le permitan alcanzar los resultados esperados.
7. Verificar la calidad del proceso educativo y aplicar mejoras continuas.

El cumplimiento de los propósitos de la evaluación académica será supervisados y controlados por el Departamento Académico del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales en coordinación directa con la Subdirección del Centro de estudios.

ARTÍCULO 38.- Modalidades de las Evaluaciones. - En el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales las evaluaciones se realizan conforme a:

1. **Según las Partes Intervinientes:** Comprende la Evaluación realizada por el docente, la Autoevaluación realizada por el estudiante, la Coevaluación realizada por un compañero y la Heteroevaluación realizada por los integrantes del grupo.
2. **Según el momento de la evaluación:** Inicial o Diagnóstica para identificar los conocimientos previos de los estudiantes, Procesal para identificar avances, dificultades y realizar ajustes; y Final al concluir el proceso.
3. **Según su Normotipo:** Son las pruebas que se realizan por medio de la Institución-Normativa, es decir las establecidas

por la institución y la realizada por organismos cooperantes y estudiantes, denominada criterial, en la cual se busca concertar alternativas.

4. **Según los participantes:** Individual o Grupal.

5. **Según el tipo de aprendizaje que se pretende lograr:** Teórica, Práctica y Teórico -práctica.

6. **Según la forma de aplicación:** Escrita, Oral, Práctica y Virtual.

7. **Según el tipo de evaluación:** Cuantitativa y Cualitativa.

ARTÍCULO 39.- Aprobación: El programa académico y cada espacio curricular se aprueban cuando se obtiene una calificación final, igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO 40.- Escala de Calificación. La escala de calificación de las pruebas será como se determina en la siguiente tabla:

Calificaciones	Abreviaturas	Notas
Excelente	EXC	90.00 a 100.00
Muy Bueno	MB	80.00 a 89.99
Bueno	B	75.00 a 79.99
Reprobado	RP	00.00 a 74.99

ARTÍCULO 41.- Cuando se haga uso de las tecnologías de la información y la comunicación, los programas académicos tendrán como mecanismos o medios para valorar la participación de los estudiantes en el desarrollo del programa, los siguientes:

1. Foros (De estudiantes, de consulta y de asistencia técnica)
2. Conferencias.
3. Tareas (Individuales y Grupales)
4. Pruebas escritas y orales.

CAPÍTULO IX**DE LA ASISTENCIA E INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE****SECCIÓN I****DE LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 42.-Registro de Asistencia. El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales a través del Departamento Académico llevará un registro de la asistencia de los estudiantes a clases. El monitor llevará un control de la asistencia tanto de estudiantes como de docentes, a través de un diario pedagógico para docentes y de una tabla de asistencia para estudiantes, enterando éste a su vez al docente o instructor, así como al Departamento Académico, sobre las inasistencias de estudiantes y docentes, con los motivos respectivos.

ARTÍCULO 43.- Asistencia a Clases. Para desarrollar la totalidad del programa académico presencial o virtual, es indispensable y obligatoria la asistencia del estudiante a todas las horas de clase, conferencias presenciales, virtuales o prácticas programadas. Los estudiantes no podrán ser retirados de clase o prácticas para cumplir otras actividades académicas o del servicio, sin autorización expresa del Director del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales. La verificación de la asistencia a clase estará bajo la responsabilidad del Departamento Académico del CETEP a través del monitor del programa académico.

ARTÍCULO 44.- Cuando el estudiante requiera salir del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales deberá gestionar ante el monitor el permiso correspondiente, adjuntando la justificación de su solicitud, el que deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, Jefe del Departamento Académico y Director del Centro de Estudios.

SECCIÓN II**DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 45.- Inasistencia a las evaluaciones. El estudiante que no se presente a una prueba obtendrá una calificación de cero por ciento (0.00%) y será sometido al procedimiento administrativo disciplinario que corresponda por medio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 46.- Inasistencia Justificada. El estudiante que falte a una actividad académica deberá presentar la excusa justificada en los términos de este reglamento, en primera instancia ante el monitor del programa, quien la trasladará al Jefe del Departamento Académico y éste en caso de ser necesario lo turnará ante el Consejo Académico y Disciplinario. Si la excusa es aceptada por el órgano facultado, el estudiante realizará la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el docente. Las ausencias quedarán registradas en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 47.- Serán justificables las inasistencias a las pruebas, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, incapacidad física no mayor de tres (3) días, calamidad familiar o asistencia ante autoridad judicial o disciplinaria. El Consejo Académico y Disciplinario evaluará si la inasistencia es justificable y notificará al estudiante que tenga derecho a presentar su reposición, para lo cual el o los docentes estarán prestos y dispuestos a las decisiones tomadas en dicho Consejo. Ningún estudiante será exonerado de la presentación de las obligaciones académicas.

ARTÍCULO 48.- Serán causas justas de inasistencia para los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, las siguientes:

- 1. Por Incapacidad Médica.-** Documento que deberá ser extendido por un médico privado o del Centro de Estudio; en caso de que la incapacidad exceda de tres (3) días deberá refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad

Social (IHSS), Hospital Militar u otro facultativo que la ley determine. La inasistencia por incapacidad no deberá exceder del 10% del programa académico al cual asiste; en caso de exceder se someterá al conocimiento del Consejo Académico y Disciplinario para que resuelva conforme a derecho.

2. **Participación en Eventos Especiales.**- Diligencias judiciales, actos académicos, deportivos culturales u otras actividades externas debidamente programadas, en los que necesariamente deba participar o representar a la Policía Nacional.
3. **Calamidad Doméstica.** - Circunstancia imprevisible, accidental y ajena a la voluntad del estudiante o suceso de índole familiar, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de sus actividades, bien sea por daños, incidentes, enfermedad, lesión grave o fallecimiento de un familiar, según los grados de consanguinidad y afinidad que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.
4. **Trámites Personales.** - Diligencia o participación que se deriven del cumplimiento de cualquier acto intransferible, ante entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 49.- Todas las causas de ausencia deberán ser debidamente justificadas y soportadas mediante documentos como ser requerimientos, prescripción médica, citaciones, constancias de asistencia o cualquiera que dé cuenta de los hechos que se aducen.

ARTÍCULO 50.- En caso que el estudiante por causa justificada no presente el examen, el Consejo Académico y Disciplinario, podrá fijar el examen para una fecha posterior como prueba de reposición.

ARTÍCULO 51.- Trámite de la excusa por inasistencia.

La constancia de inasistencia deberá ser entregada de manera inmediata a la autoridad correspondiente del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales según la cadena de mando establecida en el presente reglamento para que obre en el expediente del estudiante y se puedan seguir los trámites de rigor.

ARTÍCULO 52.- En los programas académicos en los cuales el estudiante por causas de inasistencias, sobrepase el porcentaje permitido del diez por ciento (10%) y presente las justificaciones en los tiempos establecidos, el docente en consideración a los resultados de aprendizaje alcanzados, podrá solicitar el estudio de su caso ante el monitor y éste a su vez ante el Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, quien tomará la resolución conforme a derecho.

CAPÍTULO X

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 53.- Se pierde la condición de estudiante y procede el retiro del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales además de las causas por la comisión de Faltas Muy Graves establecidas en el presente reglamento, por las causas siguientes:

1. Por no poseer las condiciones físicas o de salud requeridas en el programa académico.
2. Por presentar un bajo rendimiento académico en cualquier etapa del programa, previa resolución del Consejo del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
3. Por incumplimiento de las normas y reglamentos internos, previo procedimiento disciplinario y resolución del Consejo Académico y Disciplinario;

4. Por haberle sido aplicado medidas o condenado con pena privativa de la libertad por la comisión de un delito.
5. Por haber sido notificado por la Dirección General de la Policía Nacional con suspensión o cancelación de acuerdo.
6. Por haber presentado documentos o suministrado información falsa u omitido la verdad en su proceso de admisión o en cualquier momento del desarrollo del Programa Académico, sin perjuicio de la acción penal o disciplinaria a que haya lugar.
7. Cuando se compruebe que el estudiante transporte, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie, suministre o consuma bebidas alcohólicas, drogas ilícitas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en cualquier estado, dentro o fuera del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales durante el programa académico al que asista.
8. Por inasistencia a clase que exceda del diez por ciento (10%) del total de horas del programa académico al que pertenece, porcentaje que puede ser por ausencias acumuladas o continuas.
9. Por prescripción médica que exceda el diez por ciento (10%) del total de horas clase del programa académico.
10. Por muerte del estudiante.

ARTÍCULO 54.- Pérdida del programa académico por Inasistencia. Si un estudiante de del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales alcanza un porcentaje de inasistencia igual o mayor al diez por ciento (10%) de las clases diseñadas para el programa académico, su calificación final será cero por ciento (0.0%) REPROBADO según la Escala de Calificación.

ARTÍCULO 55.- En caso de que el Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales determine la separación del estudiante por motivos de inasistencia, este podrá regresar al siguiente programa educativo del cual fue separado, debiendo cursar y aprobar todas las asignaturas en igualdad de condiciones que los demás estudiantes, para lo cual deberá presentar previamente la solicitud del caso anexando las atenuantes o agravantes que produjeron su separación. El Consejo Académico y Disciplinario tomará la resolución respectiva.

ARTÍCULO 56.- Los estudiantes que cometieron faltas disciplinarias o académicas y fueron separados por violentar las normas establecidas en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, no podrán reingresar al siguiente programa académico del Centro Educativo; sin embargo, por tratarse de un Centro de Educación continua policial, el interesado podrá presentar solicitud de reingreso con carta de disculpas y se realizará el estudio del caso mediante Consejo Académico y Disciplinario para determinar la procedencia de su petición.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 57.- Estímulos. - Son reconocimientos que tienden a exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes, el excelente rendimiento académico, el destacado desempeño y aporte en el campo investigativo, social, deportivo, tecnológico, cultural y ambiental. En el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, los estímulos se clasifican así:

1. Reconocimiento a la excelencia académica, tres primeros lugares de los Cursos de formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización, entrenamiento y perfeccionamiento.

2. Reconocimiento a la Excelencia Deportiva y Cultural, entrega de Diploma.
3. Reconocimiento al Mejor Compañero, entrega de Diploma en acto público.
4. Reconocimiento al Espíritu Policial, entrega de Diploma en acto público.
5. Felicitación especial, misma que se realizará mediante la entrega de una Carta de Felicitación.

CAPÍTULO XII

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 58.- Certificado Académico. - Es el documento mediante el cual las autoridades del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, dan fe que los estudiantes han aprobado el programa académico al cual asiste.

ARTÍCULO 59.- Tipos de Certificación. - Las autoridades del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales en coordinación con el Sistema de Educación Policial, otorgará los certificados de idoneidad a los estudiantes que hayan desarrollado y aprobado en su totalidad los diferentes programas académicos de formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización, entrenamiento y perfeccionamiento. Estarán facultados para emitir los siguientes tipos de Certificados:

1. Diploma.
2. Certificación de estudio.
3. Acta de registro académico.
4. Certificación a la excelencia académica.
5. Constancia de participación en evento académico.

CAPÍTULO XIII

ÓRGANOS COLEGIADOS CONSEJO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60.- Consejo Académico y Disciplinario: Es la más alta autoridad competente para la toma de resoluciones académicas, disciplinarias o administrativas en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, actúa como órgano asesor del Director del Centro. Es la instancia que decidirá la continuidad o separación del estudiante en el programa académico mediante resolución motivada, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, previo al debido proceso.- Éste tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y proponer reformas a los planes y programas académicos; así como la aprobación de proyectos académicos.
2. Conocer y resolver casos de estudiantes que se vean involucrados en la comisión de faltas de orden académico o disciplinario.
3. Conocer y resolver solicitudes de reintegro al programa académico.
4. Presentar ante el Consejo Académico del Sistema de Educación Policial - Dirección Nacional de Educación Policial, propuestas de reforma académica.
5. Conocer y resolver sobre los casos de nivelación académica de estudiantes que por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otra causa que a criterio del Consejo sea justificada, no hayan podido asistir al espacio curricular, siempre y cuando estas inasistencias no excedan el 10% del programa académico.
6. Conocer y resolver las separaciones del programa académico del Centro de Estudios, por prescripciones médicas emitidas por facultativo.
7. Proponer reformas y actualizaciones al presente reglamento.
8. Conocer y resolver cualquier solicitud que la Dirección del Centro de Estudios le turne, así como demás casos académicos o disciplinarios que sean sometidos a

su conocimiento y que no estén contemplados en el presente reglamento, aplicando los criterios de legalidad establecidos.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales estará integrado por:

1. El Director del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales quien lo convocará y lo presidirá. Podrá delegar su asistencia en el Subdirector u oficial de mayor grado jerárquico después de él.
2. Jefe del Departamento Académico.
3. Jefe del Departamento Administrativo.
4. Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil.
5. Un representante de los docentes o instructores, sin voz ni voto.
6. Jefe de Curso, sin voz ni voto.
7. Un Secretario, quien dará fe de todo lo actuado en el Consejo.
8. El Consejo Académico y Disciplinario podrá invitar a expertos en caso de necesitar claridad sobre un tema específico, actuarán sin voto.

ARTÍCULO 62.- Las funciones de los miembros del Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, son permanentes mientras sean titulares de sus respectivos cargos; sin embargo, el Director del CETEP tiene la potestad para sustituir a cualquier miembro del Consejo, por las causas siguientes:

1. Cuando existan lazos de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre cualquier miembro del Consejo y el involucrado.
2. Cuando un integrante del Consejo se excuse del conocimiento del caso fundado en causa justa y ética.

3. Cuando el integrante del Consejo no se apegue a la ley y la doctrina policial en sus actos disciplinarios.
4. Cuando el integrante del Consejo sea parte del hecho denunciado o que lo haya reportado.
5. Cuando el integrante del Consejo se encuentre con incapacidad médica.
6. Cuando el integrante del Consejo sea recusado por el involucrado, mediante causa justa.

CAPÍTULO XIV

DE LA CADENA DE MANDO

ARTICULO 63.- Se entiende por Cadena de Mando, la sucesión jerárquica de autoridad y la misma es de observancia obligatoria. Para lo cual se definen los cargos siguientes:

- 1. Director.-** Es el funcionario policial con la máxima autoridad del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, nombrado mediante acuerdo de la autoridad facultativa.
- 2. Subdirector.-** Es el funcionario policial encargado de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Director del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales y realizar las actividades de supervisión y control, tanto en el ámbito administrativo como educativo; representa al Director en caso de ausencia.
- 3. Jefe del Departamento Académico.-** Es el responsable de la gestión y operacionalización de los programas académicos del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
- 4. Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil. -** Responsable de velar por el bienestar de los estudiantes y coordinar el desarrollo de actividades que aseguren la apropiación del conocimiento y fortalecimiento de las competencias profesionales policiales.

- 5. Jefe del Departamento Administrativo.-** Es el encargado de la administración del recurso humano.
- 6. Jefe del Departamento Financiero.-** Es el encargado de la administración del recurso logístico y financiero.
- 7. Jefe del Departamento de Planeamiento.-** Es el responsable de la formulación de objetivos, estrategias, planes y proyectos.
- 8. Docente e Instructor.-** Es el personal del Centro de estudios encargado de desarrollar los espacios curriculares inmersos dentro de cada programa académico.
- 9. Monitor.-** Es la persona nominada por el Departamento Académico, encargada de supervisar el desarrollo de los programas académicos. Se constituye en el vínculo directo entre el docente, las autoridades del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales y los estudiantes. Es el responsable del control, registro, supervisión y apoyo logístico para la ejecución del programa Académico.
- 10. Jefe de Curso.-** Será el estudiante con mayor grado jerárquico o antigüedad dentro del programa académico, quien aparte de cumplir sus obligaciones como estudiante, será el responsable de verificar la asistencia, la disciplina, el aseo del aula de clase y de las áreas asignadas. Cuando llegue el docente, el Jefe de Curso reportará parte y novedades, siguiendo el protocolo establecido diligenciará la lista de asistencia y el diario pedagógico. Actuará en coordinación directa con el Monitor del Curso.
- 11. Estudiante.-** Es toda aquella persona que siendo propuesta por la autoridad nominadora, es admitida por el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales para participar en un programa académico.

ARTÍCULO 64.- Los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, en lo sucesivo se registrarán por la siguiente Cadena de Mando:

1. Caso rutinario:

- a. Jefe de Curso
- b. Docente o Instructor
- c. Monitor
- d. Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil
- e. Jefe del Departamento Académico
- f. Director del CETEP

2. Casos de emergencia: En caso de eventualidades por emergencia en horas no laborables el estudiante del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales seguirá la Cadena de mando siguiente:

- a. Jefe de Curso
- b. Monitor u Oficial de Servicio
- c. Director del CETEP

CAPÍTULO XV

DE LA DISCIPLINA

SECCIÓN I

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 65.- Dignidad Humana. Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria, serán tratados con estricto respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República, Tratados o Convenios Internacionales y demás leyes.

ARTÍCULO 66.- Autonomía de actuaciones. La acción administrativa disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales y civiles.

ARTÍCULO 67.- Legalidad. Al personal de estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, se le respetarán los principios de inocencia, debido proceso y demás derechos humanos. En caso de suponersele

responsable de conductas tipificadas como faltas disciplinarias o académicas, se les realizará la investigación del caso, se seguirá el procedimiento establecido y la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO 68.- Debido Proceso. Al estudiante que se le presuma involucrado en la supuesta comisión de falta disciplinaria o académica, deberá ser investigado y sujeto al procedimiento que establece el presente reglamento por las autoridades competentes, quienes deberán observar permanentemente las garantías constitucionales y derechos humanos.

ARTÍCULO 69.- Resolución de la duda. El proceso administrativo disciplinario, se resolverá aplicando los principios que se deriven de este reglamento y del régimen de policía, procurando en todo caso el respeto de las garantías constitucionales, presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso y demás derechos humanos.

ARTÍCULO 70.- Presunción de inocencia. El estudiante sujeto a las disposiciones del presente reglamento a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad mediante resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 71.- Cosa juzgada. Nadie podrá ser sancionado más de una vez, por los mismos hechos o conducta constitutiva de falta disciplinaria.

ARTÍCULO 72.- Aplicación inmediata. La acción administrativa disciplinaria es de aplicación inmediata, por lo tanto se aplicará una vez investigado, seguido el debido proceso y notificada la resolución del caso, emitida por autoridad facultada.

ARTÍCULO 73.- Celeridad en el proceso. El funcionario facultado impulsará el proceso establecido, suprimirá los

trámites y diligencias que sean innecesarias, observando las garantías procesales y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 74.- Igualdad. A todos los sujetos procesales se les dará el mismo trato en el desarrollo de la investigación administrativa disciplinaria, consecución del proceso y resolución.

ARTÍCULO 75.- Contradicción. Quien fuere objeto de investigación, tendrá derecho a aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas en el desarrollo de la investigación disciplinaria o académica.

ARTÍCULO 76.- Integración normativa. En la aplicación del presente reglamento prevalecen los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Honduras, jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Código Penal, Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, Ley de la Carrera Policial y demás normas nacionales que no contravengan la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 77.- Proporcionalidad. El correctivo disciplinario corresponde a la gravedad de la falta cometida, se aplicará en base a los criterios establecidos en este reglamento.

SECCIÓN II

ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PROCESO

ARTÍCULO 78.- La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber estudiantil y académico.

ARTÍCULO 79.- Corresponde a las autoridades del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales conforme a las

facultades conferidas, sancionar y disciplinar con el objetivo de corregir la actuación o participación de sus estudiantes, en lo relativo a la comisión de faltas en el orden académico y policial.

ARTÍCULO 80.- Los oficiales, instructores o docentes y cualquier autoridad del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales que dentro del aula o fuera de ella, observe conductas no adecuadas de los estudiantes, presentarán el informe al Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y este a su vez lo elevará dentro del día siguiente de tener conocimiento, al Director del CETEP para que proceda conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si los hechos en que se vea involucrado el estudiante suponen la comisión de delito, las autoridades del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales pondrán en conocimiento de manera inmediata a la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 81.- El mantenimiento de la disciplina en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales es responsabilidad de toda la comunidad académica que conforma el Centro de Estudios Policiales. Con la disciplina se mantiene el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 82.- Medios para encausar la disciplina. Son medios para encausar la disciplina en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, los siguientes:

1. Preventivos.- Establecidos para orientar el comportamiento del personal de estudiantes, a través de llamados de atención verbal, tareas como acciones de tipo pedagógico, trabajos escritos, fortalecimiento de competencias, como medios disuasivos de aquellas conductas que no afectan ni trascienden en la actividad académica.

2. Disciplinarios.- Hace referencia a la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario en caso de

comisión de hechos constitutivos de falta a la disciplina académica policial, establecida en este reglamento.

SECCIÓN III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 83.- Clasificación de las faltas disciplinarias.-

En el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, las faltas del orden disciplinario policial y académico, se clasifican en:

1. Faltas Leves
2. Faltas Graves
3. Faltas Muy Graves

ARTÍCULO 84.- FALTAS LEVES.- Son acciones o actitudes que se realizan en contra de la moral, las buenas costumbres, la cortesía, la apariencia, el cuidado personal, el trato con sus semejantes y otros comportamientos ajenos a la condición de estudiante del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales. Siendo estas las siguientes:

1. Usar de forma indebida o no reglamentaria el uniforme, o descuidar su correcta presentación.
2. Hacer o fomentar desorden en la formación, instrucción, clases o en cualquier otra actividad académica.
3. Incitar a los compañeros para que interpongan reclamos, cuando no haya lugar a ello.
4. Impedir injustificadamente el cumplimiento de los deberes como estudiante.
5. Llegar tarde a clases o a cualquier actividad programada.
6. Extralimitarse injustificadamente en el goce de un permiso especial.
7. Emplear teléfonos móviles, radios y demás elementos electrónicos en horas académicas o lugares no autorizados.
8. Consumir alimentos en lugares no autorizados.
9. Fumar dentro de las instalaciones del Complejo Educativo Policial.

10. Recibir visitas sin el permiso de los mandos en sitios u horarios no autorizados.
11. Utilizar prendas o elementos en el uniforme, diferentes a las contempladas en las normas internas vigentes de la Policía Nacional.
12. No guardar la compostura o posición fundamental cuando se iza o arrea el Pabellón Nacional.
13. Utilizar en forma inapropiada los espacios académicos.
14. Realizar acto de comercio de bienes o servicios dentro del Complejo Educativo Policial.
15. Omitir reiteradamente la cortesía policial dentro o fuera del complejo educativo policial.

ARTÍCULO 85.- FALTAS GRAVES.- Son aquellas que sin llegar a constituir ilícitos quebrantan la disciplina en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, transgrediendo lo establecido en el presente reglamento; se sancionarán con severidad para que sean ejemplarizante al resto del alumnado. Se consideran Faltas Graves las siguientes:

1. Ausentarse o retirarse de las instalaciones del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, área de terreno o cualquier otra instalación donde se encuentre cumpliendo actividad académica, sin causa justificada.
2. Impartir órdenes que contraríen la Constitución, leyes, reglamentos, disposiciones e instrucciones institucionales.
3. Irrespetar a través de palabras, gestos o actitudes, a compañeros, superiores, estudiantes, subalternos, docentes o particulares.
4. Solicitar u obtener permisos para salir del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, mediante motivo falso.
5. No asistir a las actividades académicas sin que exista causa justificada.
6. Formular acusaciones o comentarios que afecten la actividad académica, institucional o los derechos de terceros.
7. Ingresar a dependencias del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales no autorizadas.

8. Ingresar a personas no autorizadas en áreas restringidas del Complejo Educativo Policial.
9. Visitar lugares de dudosa reputación que pongan en entredicho la imagen institucional.
10. Discriminar por cualquier razón o motivo a otras personas.
11. Irrespetar los derechos de opinión y puntos de vista de los demás, impidiendo su libre ejercicio de la expresión del pensamiento.
12. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos, científicos y técnicos de que dispone del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
13. Proferir públicamente expresiones que afecten el buen nombre del Centro de Estudios, institución o de sus miembros.
14. Causarse daño a su integridad personal con el fin de no asistir a una actividad programada.
15. Realizar actos que estén en contra de las buenas costumbres, principios morales y éticos.
16. Ocultar, callar u omitir información que debe ser del conocimiento de las autoridades competentes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales y que no constituya la comisión de falta muy grave o la supuesta comisión de delito.
17. Dormirse en el desarrollo de las prácticas académicas, o abandonarlas.
18. Inducir a compañeros, subalternos o particulares, a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza dentro de las actividades académicas.
19. Practicar juegos de suerte y azar, durante su condición de estudiante del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
20. Incumplir o negarse a cumplir, sin causa justificada, las órdenes e instrucciones legales, impartidas de manera verbal o escrita.
21. Transgredir la cadena de mando del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
22. Dar a conocer a personas ajenas, actos, disposiciones o novedades del servicio Policial, siempre que no constituya delito.

23. Reincidir en la comisión de falta leve independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 86.- FALTAS MUY GRAVES.- Son las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales que les impide continuar con su proceso de formación, capacitación, actualización, tecnificación, especialización, entrenamiento y perfeccionamiento en dicho Centro de Estudios. Son Faltas Muy Graves las siguientes:

1. Presentarse en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro del Complejo Educativo Policial o también a una actividad académica, sea fuera o dentro del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
2. Realizar actos o acciones tendientes a producir o crear pánico, alerta, o reacciones que lleven a activar cualquier plan de contingencia del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, sin causa justificada.
3. Fraude académico, que implica chepear haciendo un examen o parte de el valiéndose de un libro, apunte, o de la ayuda prestada por un compañero durante las evaluaciones individuales, trabajos académicos o proyectos de investigación.
4. Suplantar por cualquier medio a una persona con el fin de obtener beneficio propio o para un tercero.
5. Efectuar o promover acciones tendientes a paralizar total o parcialmente la actividad académica o la prestación de los servicios del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, tales como manifestaciones u otras; y en caso de que dichas acciones supongan la comisión de delito, se pondrá a la orden de autoridad competente.
6. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficio propio o de terceros.
7. Consumir, adquirir, elaborar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, llevar consigo, almacenar, transportar sustancias psicoactivas ilegales, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada, dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Estudio. Y en caso de suponerlo responsable de la comisión de delito se pondrá a la orden de autoridad competente.
8. Abandono de las instalaciones del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales o del programa académico al cual asiste en dicho Centro de Estudio.
9. Obstaculizar cualquier proceso de investigación disciplinaria que se realice en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
10. Asistir a sitios donde se expendan bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, se ejerza la prostitución o se realicen juegos de azar o similares, portando o vistiendo prendas reglamentarias de la Policía Nacional.
11. Practicar la prostitución, realizar actividades sexuales o de carácter exhibicionista, de forma física o utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, en sitios o establecimientos públicos e instalaciones policiales.
12. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, sobre asuntos policiales por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación incluyendo redes sociales, sin la autorización previa del Director del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
13. Prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título, los elementos, medios técnicos y tecnológicos

del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, para cualquier fin particular o en beneficio propio o de terceros.

14. Forzar, comprometer o inducir a miembros de la institución y demás personas que tengan algún tipo de vinculación con la misma, para que oculten una falta disciplinaria de un estudiante del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.
15. Portar, guardar o comercializar municiones, explosivos o cualquier tipo de armas, dentro de los predios del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales o en desarrollo de una actividad académica que se esté realizando u obrando en representación de ésta.
16. Realizar actividades que generen riesgos en el desarrollo de los programas académicos o en menoscabo de la disciplina policial, por violaciones a las medidas de seguridad al emplear material de instrucción como son los explosivos, municiones y armamento, elementos de sanidad; al igual que el empleo de herramientas y similares, poniendo en riesgo su integridad física o de terceros.
17. Violar con su conducta los derechos humanos de las demás personas.
18. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones, con manifestaciones de menosprecio.
19. Enfrentarse con actitudes, palabras soeces o golpes con sus compañeros, superiores, estudiantes, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera del Centro de Estudios; produciendo escándalo público u otras acciones que perjudiquen la buena imagen de la Institución policial.
20. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio, de documentación, información privada, reservada, confidencial o clasificada de cualquier índole de la Policía Nacional de Honduras.

21. Prestar o rendir falso testimonio en una declaración o audiencia de descargo o en cualquier acto o acción en la que participe o que se le solicite su participación.
22. Reincidencia en la comisión de una falta grave independientemente de su naturaleza.
23. Extraviar por negligencia, vender o empeñar equipo asignado por el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, debiendo pagar el valor del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda.
24. Ser cómplice o encubridor de una persona, compañero (a) o subalterno que haya cometido una Falta Muy Grave.
25. Bajo rendimiento académico, entendiéndose por este la reprobación final de una asignatura del programa académico que cursa.
26. Alterar, destruir, ocultar, desaparecer o apropiarse de documentos oficiales del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales con el propósito de realizar actos en contra de la misma institución o de sus miembros.
27. Verse involucrado en la supuesta comisión de un delito ya sea como autor o cómplice. Independientemente de la resolución que emane de la autoridad judicial, primara la sanción administrativa disciplinaria consistente en la separación del programa académico al que asiste en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.

SECCIÓN IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 87.- Se establecen como sanciones para los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades

Policiales que incurran en la comisión de Faltas Leves, Graves y Muy Graves, las siguientes:

1. Para Faltas Leves:

- a. Amonestación privada: Verbal por primera vez registrada en el Libro respectivo, o Escrita por segunda vez con constancia en el expediente.

2. Faltas Graves:

- a. Trabajos de orden académico para faltas graves de naturaleza académica.
- b. Suspensión del permiso de salida, notificado y registrado en el expediente respectivo para Faltas Graves de orden policial.

3. Faltas Muy Graves:

- a. **Separación:** Consiste en retirar del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales al estudiante que participa en los programas académicos, como resultado de un proceso administrativo disciplinario por el órgano competente.

ARTÍCULO 88.- La aplicación de cualquiera de las medidas correctivas establecidas en el presente reglamento, se efectuarán luego del procedimiento administrativo disciplinario que implica la investigación, debido proceso y la emisión de la resolución por parte del Consejo Académico y Disciplinario, para el caso de Faltas Graves y Muy Graves, la que una vez notificada al involucrado, se informará al Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, para que obre como antecedente en el expediente. En el caso de la comisión de Faltas Leves, las medidas disciplinarias serán de ejecución inmediata por parte del Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, debiendo tener previamente el informe investigativo.

SECCIÓN V

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 89.- CIRCUNSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Para efectos del presente reglamento académico y disciplinario se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes que determinarán la responsabilidad para la aplicación de sanciones a los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 90.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA FALTA.- Se consideran circunstancias atenuantes de responsabilidad disciplinaria para los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, las siguientes:

1. La buena conducta anterior del estudiante.
2. Confesar la falta voluntariamente sin evadir la responsabilidad.
3. Resarcir los daños causados.
4. La no trascendencia social de la falta.
5. Colaborar con el esclarecimiento de los hechos.
6. El hecho de encontrarse desempeñando un cargo o función de mayor importancia que el correspondiente a su grado.
7. Haber incurrido en la falta, en respuesta a malos tratos o rigores.
8. Inexperiencia motivada por escasa antigüedad en el servicio.
9. Haber originado la falta en un exceso de celo en bien del servicio.

ARTÍCULO 91.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA.- Se consideran circunstancias agravantes de

responsabilidad disciplinaria para los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, las siguientes:

1. El mal comportamiento anterior.
2. Cometer la falta premeditadamente.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Cometer la falta bajo el efecto de bebidas embriagantes o psicoactivas, prohibidas o controladas por la ley.
5. Cuando el móvil de la falta busca manifiestamente el provecho personal.
6. Incurrir simultáneamente en dos o más faltas.
7. Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común.
8. Evadir la responsabilidad o atribuirla sin fundamento a un tercero.
9. Cometer la falta encontrándose en misión dentro o fuera del territorio nacional.
10. El cometer la falta de manera colectiva; considerándose falta colectiva la cometida por dos o más funcionarios que se concierten para su ejecución.
11. Cuando mayor sea el grado jerárquico de quien la cometa.
12. Cometer la falta en presencia de subalterno.
13. Ser la falta atentatoria al decoro o dignidad policial.
14. Existir en la comisión de la falta abuso de la autoridad jerárquica.

SECCIÓN VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92.- Autor.- Es quien cometa la falta disciplinaria por acción u omisión o induzca a otro a cometerla.

ARTÍCULO 93.- Procedimiento.- Entiéndase por procedimiento las distintas diligencias, acciones, etapas

y métodos que se siguen en la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 94.- El procedimiento para la aplicación de sanciones a los estudiantes que se encuentren en cualquier programa académico en el Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales y que por acción u omisión transgredan la normativa disciplinaria o académica, estará sujeto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 95.- El procedimiento administrativo disciplinario que se aplique a los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales por la comisión de Faltas Graves y Muy Graves se deberá realizar dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la autoridad superior del Centro de Estudios tuvo conocimiento oficial de los hechos; es decir desde el informe inicial.- Dentro de dicho término deberán de cumplirse todas las etapas del proceso administrativo: Conocimiento del hecho, investigación, citación, audiencia de descargo, resolución y notificación de la resolución.- Concluido el término de treinta (30) días hábiles, no podrá aplicarse ningún procedimiento o medida disciplinaria y se deducirán responsabilidades a los involucrados en la prescripción del mismo.

Se tomará en consideración para la aplicación de las medidas disciplinarias, el término de duración de cada evento o programa académico al cual asiste el estudiante que infrinja las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 96.- Amonestación Privada: Verbal o Escrita.- Presentado el informe verbal o escrito sobre la conducta irregular del estudiante dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales,

reportada a un oficial o instructor del Centro de Estudio, este lo hará del conocimiento del Jefe del Departamento de Coordinación Estudiantil, quien por la vía de apremio procederá a llamar la atención al estudiante infractor, dejando constancia por escrito en el expediente estudiantil respectivo.

ARTÍCULO 97.- La Dirección del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, estando en autos, a través del informe inicial de la **Falta Grave o Muy Grave** cometida por un estudiante, el procedimiento para resolver sobre la misma será el siguiente:

1. Nombrará el representante de la autoridad nominadora para realizar las investigaciones y cuanta diligencia sea necesaria sobre el caso, recolectando los medios probatorios que sean pertinentes. Una vez finalizada la etapa investigativa procederá a citar en legal y debida forma al supuesto responsable de la comisión de falta, practicando audiencia de descargo dentro del término de siete (7) días hábiles posteriores al de la citación, levantando el Acta de Audiencia respectiva, la cual deberá ser firmada por el representante de la autoridad nominadora y su testigo, el inculcado y su testigo. En caso de que el inculcado se presente a la audiencia de descargo acompañado de un apoderado legal, el representante de la autoridad nominadora permitirá la presencia de este en la audiencia únicamente como oyente.
2. Una vez finalizada la audiencia, el representante de la autoridad nominadora remitirá, el expediente administrativo al Director del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, quien procederá

a convocar al Consejo Académico y Disciplinario para emitir la resolución respectiva del caso.

3. Una vez emitida la resolución por el Consejo Académico y Disciplinario, se procederá a la notificación de la misma al involucrado, dejando constancia en el expediente de su recepción. Si el estudiante se negara a firmar de recibido, se hará constar el acto por el secretario.
4. Ante las resoluciones del Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, el sancionado podrá interponer recurso de Reposición ante dicho órgano. En caso de que la resolución de recurso de reposición sea desfavorable al peticionario podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Consejo y éste lo elevará junto al informe y expediente, en tiempo y forma, a la Dirección Nacional de Educación Policial, instancia que conocerá y resolverá.
5. La audiencia de descargo no constituye sanción, sino que es el medio para ilustrar el conocimiento del órgano que conoce y resuelve el caso. Para el presunto inculcado es el momento para presentar los descargos, medios de pruebas, las alegaciones correspondientes y que se le respete su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 98.- En caso de que el estudiante citado para audiencia de descargo no se presente en la fecha, hora y lugar de la audiencia a la cual fue citado en legal y debida forma, se tomará su inasistencia y rebeldía, como aceptación tácita de los hechos que se le imputan, debiendo levantarse el Acta de No Comparecencia y Resolución del caso, procediéndose finalmente a su Notificación.

SECCIÓN VII**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 99.- Contra las resoluciones relativas a las separaciones de estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, emitidas por el Consejo Académico y Disciplinario de dicho Centro de Estudios, procederán en primera instancia el Recurso de Reposición y en segunda el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 100.- El órgano que resuelva el recurso interpuesto decidirá sobre todas las pretensiones presentadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 101.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- Se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado, ante el órgano que dictó la resolución, el cual se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de recibido el mismo.

ARTÍCULO 102.- RECURSO DE APELACIÓN.- El plazo para la interposición del Recurso será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado y la resolución del recurso de reposición; éste remitirá el expediente y su informe a la Dirección Nacional de Educación Policial para su decisión dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el mismo.

ARTÍCULO 103.- La Dirección Nacional de Educación Policial, resolverá el Recurso de Apelación dentro del término de un (1) mes, a partir del día de recepción del expediente.

ARTÍCULO 104.- Cuando el interesado no se pudiere notificar personal o electrónicamente del acto dentro de los plazos establecidos, la notificación se hará fijando en la Tabla de Avisos de la Dirección, la providencia o parte dispositiva de la resolución, en cumplimiento de los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 105.- Concluidos los términos para la interposición de los recursos correspondientes, el sancionado perderá irrevocablemente y de pleno derecho, el término o recurso dejado de utilizar y se mandará archivar los autos mediante el acto administrativo que corresponda.

CAPÍTULO XVI**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 106.- El acatamiento del presente reglamento garantiza el desarrollo curricular de los programas académicos del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, en relación con las conductas de los estudiantes. Los correctivos disciplinarios, por su parte, cumplen esencialmente los fines de prevención y corrección.

ARTÍCULO 107.- Cualquier estudiante del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, sin importar el grado jerárquico o el programa académico que esté recibiendo y que se suponga responsable de la comisión de un delito, se pondrá a la orden de la autoridad competente para que se le deduzcan sus responsabilidades e ipso jure será separado del Centro de Estudios Policiales, no importando si a posteriori logre un sobreseimiento definitivo.

ARTÍCULO 108.- Lo no preceptuado en el presente reglamento se resolverá en observancia a los principios en que se inspira el mismo y principios del régimen de policía, procurando en todo caso el respeto a los derechos humanos, derecho a la defensa, debido proceso y aspectos aplicables en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la Ley de la Carrera Policial y cualquier otra norma atinente a la educación y formación profesional.

ARTÍCULO 109.- Se establece como obligatorio para los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, someterse a las diferentes pruebas de evaluación de confianza en el momento y tiempo que instruyan las autoridades institucionales, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y la Ley de la Carrera Policial, así como dar cumplimiento a los dictámenes y opiniones que se deriven de las mismas. El Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, se reserva el derecho de aplicar al estudiante en cualquier momento del programa educativo al cual asiste, los exámenes, pruebas o evaluaciones que considere necesarias por la naturaleza del régimen especial de formación policial.

ARTÍCULO 110.- Todo lo contemplado en el presente reglamento es de cumplimiento obligatorio dentro del régimen del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales de conformidad al Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, el que establece: “RÉGIMEN ESPECIAL. Los Estudiantes aspirantes, Cadetes, Alférez y Agentes, que se encuentran en formación inicial, están sujetos a una reglamentación especial que regula sus deberes, obligaciones, derechos, prohibiciones, disciplina entre otras...”.

ARTÍCULO 111.- Cualquier reforma a la normativa establecida en el presente reglamento, sólo podrá efectuarse con la aprobación del Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales, quien deberá analizar la pertinencia de las mismas, formular las reformas y turnarlas ante la autoridad de la Dirección Nacional de Educación Policial para el trámite de aprobación y publicación respectiva.

ARTÍCULO 112.- El presente reglamento entrado en vigencia deberá socializarse entre los estudiantes del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales para su empoderamiento a efecto de no alegar ignorancia sobre el mismo.

ARTÍCULO 113.- El presente **REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES POLICIALES (CETEP)** entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE.

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MARITZA LIZZETTE FLORES ACEITUNO

Encargada de la Secretaría General